



*COPIA DE VN MEMORIAL, QUE ESTAMPADO,
ha publicado el Padre Luis de Morales, de la Compañia de Iesus, con
algunos reparos, que sobre su contenido haze Fray Antonio de
las Huertas, del Orden de Predicadores.*

PROLOGO.

ENseña el Espiritu Santo, que como ay tiempo, en que es conveniente el silencio, le ay asimismo, en que es vicio el callar; (a) de que infiero, que aunque hasta la ocasion presente se pueda aprobar el silencio de Fray Alonso Sandin, à los repetidos papeles, que sobre las competencias de Manila ha esparcido la Compañia, es digno ya de vituperio, pues constandole à dicha Compañia, se ha tomado resolucion en las materias, no cessa de imprimir nuevos escritos, no solo desdorando à todos los Obispos Dominicicos de aquellas Islas, sino tambien à su Provincia, que no ha hecho mas, que padecer vna tormenta deshecha de trabajos, y al mesmo Fr. Alonso Sandin, solo porque ha favorecido las causas de los

(a) Eccles. cap. 3. *Tempus tacendi, & tempus loquendi.*

(b) August. Epist. 15. *Si ea in me reprehendis, quæ reprehendenda non sunt, te lædis magis quam me.*

(c) Hieronym. ad Pamachium, & Marcel. Apolog. apud Rufin. *Neque enim magnopere formidandi sunt libri, quos metuit Author suus prodere, & tantum confederatis legendos esse decreverit.*

(d) S. August. lib. de comm. Serm. Clerico. *Duo sunt tibi necessaria, scilicet conscientia, & fama, conscientia propter te, fama propter proximos. Qui conscientia sua confidens famam negligit, crudelis est.*

perseguidos, y solicitado, se descubra la verdad de los sucesos. Y aunque parece, pudiera satisfacer à su silencio con lo que el Grande Augustino dize, que el que reprehende, lo que no es digno de reprehension, mas se ofende à si, que al proximo reprehendido; (b) ò con lo que San Geronimo nos enseña, que se debe hazer poco aprecio de papeles, q̃ procuran ocultarse en lo publico, y se participan solo à los propios Confidentes. (c) No obstante, siendo, como es, la calumnia contra tan consagrados sujetos, à quienes, no solo es precisa buena vida para consigo, sino tambien necessaria la buena fama para con el proximo, sino quieren ser tenidos por crueles, en concepto de S. Agustin. (d) Viendo, que Fray Alonso Sandin no se dà por entendido, despues de tantos papeles, me ha parecido necessario sacar la cara en defensa de dichos Obispos, de mi Religion, y del dicho Fr. Alonso Sandin, assentando con San Geronimo, en la Apologia contra Rufino, que mi animo no es tanto acusar à otros,

otros, quanto defender el credito de las partes ofendidas, (e) procurando solo satisfacer al vltimo Memorial de el Padre Morales, à fin, de que aquellos, à cuyas manos huviere llegado, reconozcan, no son tan justificadas, como las pinta, sus pretensiones; aunque juzgo les viene à todos los que hasta aora ha estampado la Compañia, lo que dixo mucho antes San Geronimo en el lugar del margen, (f) de los escritos de Rufino. Viendo la cautela con que ha repartido sus papeles, fingiendoles à vnos los Autores, y los que han salido cõ sus propios nombres, esparciendolos con tal recato, q̃ solo han puesto la mira, en que no lleguen à los interelados, à fin, de que no se les pueda dàr satisfacion, que es lo que alli mesmo reprueba San Geronimo, (g) como delito digno de grave censura, y porque se les puede hazer el mesmo dilema, que haze à Rufino S. Geronimo: (h) Si es verdad lo que en sus papeles refieren, como tanto cuydado en ocultarlos à los interelados? Si no son verdad,

(e) Hieron. adversus Rufin. *Propositum quippe est, non tam alios accusare, quam me defendere.*

(f) Hieronym. vbi suprâ: *Scribuntur contra me libri, ingeruntur omnibus audiendi, & tamen non eduntur, ut simplicium corda percutiant, & mihi facultatem pro me auferant respondendi.*

(g) Hieron. ibidem: *Nouum malitiæ genus, accusare, quod prodi timeas; scribere, quod occultes.*

(h) Hieronym. ibidem: *Si sunt vera, quæ scripsit, cur publicum timuit? Si falsa, cur scripsit?*

318

dad, como se atreven à es-
crivir, y ponerlos en las ma-
nos de todos, menos los
ofendidos? Espero su res-
puesta; y de passo les ad-
vierto, que no obstante su
recato, han llegado por ra-
ros caminos todos à mis
manos, y los de Fray Alon-
so Sandin; y dexando por
aora la respuesta à los más,
solo pondré algunos repa-
ros al vltimo, de el Padre
Morales, poniendo à la le-
tra su Memorial, y à su te-
nor las advertencias, que
sobre èl se me ofrecen, va-
liendome de las especiales
noticias que tengo de los
sucessos de Manila, y los ins-
trumentos, que he visto ju-
ridicos, de donde consta lo
mas que pongo en mis re-
paros, que iràn señalados
por sus numeros.

MEMORIAL.

Señor.

L Vis de Morales, Pro-
curador General por
la Provincia de la Compa-
ña de Iesvs de Filipinas, di-
ze: Ha llegado à su noticia,
que con el motivo de las
còtroversias que hubo en-
tre

tre la Real Audiencia de Manila, y el muy Reverendo Arçobispo, Don Fr. Phe-
 lipe Pardo, cuyos Autos vi-
 nieron, y penden en el
 vuestro Consejo de las In-
 dias, se ha pretendido in-
 culcar à la Compañia, con
 tan incierta, como temera-
 ria suposicion, atribuyendo-
 la, aver sido motivo, ò oca-
 sion de las resoluciones de
 la Real Audiencia. (1) Y
 siendo así, que aun quando
 semejante calumnia pudie-
 ra tener (aun en la aparien-
 cia) algunos credits de
 verdad, debian proponer-
 se, y ceñirse à los terminos
 judiciales, para que con en-
 tero conocimiento de la
 verdad, V. Magestad re-
 solviessse lo que mas convi-
 niessse. (2) Reconociendose
 por los Emulos de la Com-
 pañia, que esta pretension
 tenia notoria defestimaciõ,
 en llegando à proponer su
 defensa, (3) por no tener
 mas fundamento, que el
 que le ha querido dár la
 malicia de quien ha susci-
 tado la supuesta complici-
 dad, excediendo de los ter-
 minos licitos, (4) y atrope-
 llando los terminos de la
 modestia, se ha passado à
 B pu-

Reparos al Memorial.

(1) Suponiendo (como supone) estan los Autos pre-
 sentados en el Consejo, debiera estar satisfecho, el
 Suplicante, que de ellos constará, si es temeraria, ò
 no la complicacion en las resoluciones de la Real
 Audiencia; y que ellos serán mejor instrumento de
 su inocencia para con su Magestad, à quien preten-
 de dár satisfacion, que la simple representacion de
 su memorial. Poca parece tiene, quien no se satis-
 face de los instrumentos juridicos.

(2) No parece puede aver mas judiciales terminos,
 que pretender, se determine, por lo que de los in-
 strumentos resulta; ni otro medio mas seguro, para
 reconocer la verdad; y afirmar lo contrario será cõ-
 denar los Iuezes, que con sola su inspeccion resol-
 vieron, como asienta en su memorial. Si no es, que
 lo diga, porque pretendia esta parte, se remitiesse à
 justicia, lo que contra su Provincia resulta: A que
 con facilidad se satisface, que Ministros tan Catho-
 licos, no admitieran en su Tribunal querellas con-
 tra Religion tan exempta, ni à Fray Alonso Sandin
 se le debe tener por tan ignorante, que no alcance,
 no podia querellarse, sin incurrir en la 15. Excomu-
 nion de la Bula de la Cena. Y si han comparecido
 en el Consejo sus excessos, es, por aver sido dos las
 competencias entre Audiencia, y Arçobispo, por
 ocasion de la Compañia; y en su consecuencia ser
 preciso referirlas, no para que en Tribunal Secular
 fuesse castigada su Provincia, en caso de resultar
 culpada, si solo à fin de averiguar la justificacion,
 que en ellas tuvo la Audiencia.

(3) Solo reconocen los emulos, que finge Luis de
 Morales, que no pueden en juyzio Secular recon-
 venir à los Ecclesiasticos, y que semejante recon-
 vencion no la admitieran Iuezes de Principe tan
 Catholico, y en esse sentido se le admite, que debie-
 ra tener notoria defestimacion; y asimesmo reco-
 nocen, que si les fuera licita, tuvieran, segun justi-
 cia, assegurado en el pleyto su partido.

(4) Pienso, que el efecto descubrirà algun dia, si ha
 avido sobrada certeza para el fundamento, que su-
 pone malicioso. Y si el Padre Morales quiere ver
 su defengano, juzgo, que aun le podrá mostrar Fray
 Alonso Sandin instrumento juridico de los Autos
 del Arçobispo, por donde cõsta lo que obrò la Au-
 diencia, y la Compañia en estas competencias; y de
 gracias à Dios, que no los ha dado à la Estampa Fr.
 Alonso Sandin, que no fuera mucho, despues de
 aver sido tantas vezes provocado.

(5) Quiere el Suplicante, que Fray Alonso Sandin aya excedido los terminos de la modestia, y calificar de modesta su Compania, despues de ser quatro con este (ademàs de la relacion, que tan liberal esparciò en toda la Nueva España, y en algunos de estos Reynos) los papeles, que en todas partes ha publicado el Padre Morales, o su Compania, dos con nombre de Autor, y dos con nombres fingidos, à que no ha respondido Fray Alonso Sandin, aunque no dudo, los avrà visto todos, por parecerle, sin duda, que ademàs de ser supuesto lo que en ellos se dize, su estilo es tan poco modesto, y apasionado, que ningun hombre prudente los avrà leído, sin hallar en ellos motivos sobrados de su desprecio; y que con mas razon les avrán dado el titulo de libelos infamatorios, que sin ella dà Luis de Morales à los impressos en nombre de Fray Alonso Sandin: Y para que entienda dicho Padre, quan sin razon los califica de libelos infamatorios, debe advertir, que siendo publicos los excessos, que en los papeles se refieren, no se infama al proximo en dezirlos; y mucho menos, quando es à fin de informar à los Juezes de la justicia de las partes, y que los referidos excessos en los papeles de Fray Alonso Sandin, antes de salir à luz dichos papeles, eran en casi todos los Reynos manifestos; con que la infamia (si es que la ay) se deberá atribuir à quien con tanta publicidad comete los excessos, no à quien en defensa de la justicia de sus partes los refiere en papeles. Es bueno, que sin reparo alguno los cometan publicamente, y muchas quejas, si se dizen donde se han de remediar. Tambien debiera advertir, para no calificarlos de infamatorios, que Fray Alonso Sandin, prouocado de la relacion, que la Compania esparciò por todo el mundo à favor de la Audiencia, y su Prouincia, contra el Arçobispo, y Religion de Santo Domingo, se hallò precisado à responder en el primer papel, que dio à la estampa, no gouernandose por propria fantasia, si por los instrumentos juridicos, como en dicha respuesta se manifesta: que el segundo, que fue la relacion de Fray Christoval Pechoche, lo debiò imprimir en aquella ocasion, porque por razon de la opresion de la Audiencia, fomentada de la Compania, no pudo el Arçobispo por entonces informar de otra manera, ni Fray Alonso Sandin dexar de participarla à los Juezes, à fin, de que ya, que no les moviera à tomar en su virtud la vltima resolucion, les sirviese de motivo à no resolver sin averiguar la verdad de su contenido. Quiso Dios viniese despues juridico todo lo que en ella se dize, y con esso se pudo passar à tomar firme resolucion. Los mismos motivos tayo en la carta que imprimiò, y respuestas à las imposturas, que à su Religion le atribuian; y es cosa dura, querer calificar por libelos infamatorios la justa defensa de las partes ofendidas: y no menos, que aya de entrar en esta serie el papel, que solo dà noticia de la estrecha obervancia de los Religiosos Dominicos de aquellas Islas, no obstante, que en el no se diga defecto de persona alguna; no debe entender, que son libelos infamatorios, quien aun este califica por tal. Y entienda el Padre Morales, que aun teniendo Fray Alonso Sandin tantas razones para poder licitamente publicar sus papeles, y volver por sus partes infamadas, con los de su Compania, solo los avia participado à los Juezes, y à raro otro, hasta que la Compania passò à repartir el tercero de los quatro referidos, ademàs de la relacion de la Audiencia; y con tal desembaraço, porque no tenia nombre de Autor, que al mismo Fray Alonso Sandin se lo remitiò por el Correo, segun he tenido cierta noticia, y por esso le debio de parecer conveniente publicar los suyos, para que mejor se entendiesen los multiplicados de la Compania.

(6) No se niega la expression de los excessos, mas siendo ciertos, y con toda publicidad executados, fue forçoso referirlos, aviendo de dezir la verdad. Y no dudo, que si los Ministros de la Audiencia entendieran se les admitiera por descargo la complicitad, y fomento de la Compania, que pudieran dàr prueba bien clara de su defensa.

(7) Es sin duda, que si el trato, y comercio es contra el instituto de la Compania, que en esta parte cumple mal con su instituto; y tenga por cierto el Padre

publicar, y esparcir en esta Corte, y fuera de ella diversos papeles, impressos en nombre de Fray Alonso Sandin, (5) expressando contra la Compania repetidos excessos, asi en lo respectiuo al fomento de las resoluciones de la Real Audiencia de Manila, (6) como en orden à suponer faltar à sus Sagrados institutos, empleandose en tratos, y comercios prohibidos, como consta de los dichos pape-

peles impressos; (7) que con este presenta el Suplicante, (8) de cuya publicacion se le ha seguido à la Compañia, no solo el desdoro, y perjuyzio que se dexa considerar, resultará del concepto popular, que harán sus emulos à vista de semejantes manifestos, (9) sino la influencia, que ocasionará en su Santidad, y la Curia Romana, (10) dõde asimismo los ha publicado, y que observen las Bulas de los Sumos Pontifices sobre esta materia, que con esto puede estar seguro, de que ninguno avrá tan arrojado, que se atreva à imponer à su Compañia semejante exceso, y creame, que este es el vnico medio, y no ay otro. (8) No ignorando el Padre Morales, que los papeles de Fray Alonso Sandin están presentados en el Consejo, y repartidos à todos los Consejeros de Indias, pudiera aver escutado su nueva presentacion. Juzgo, que solo se ordena à hazer ruido, y no à otro fin. (9) Es cosa rara lo que pondera el desdoro, que teme se le podrá seguir à su Compañia, de los agenos papeles; y lo poco que repara en el que se le sigue al proximo de los que la Compañia publica contra vn Arçobispo, la Notario, y Religion de Santo Domingo. Siendo cierto, que si dicho Padre mirara sin passion estas materias, debiera persuadirse, à que los suyos, por fundarse en sospechas fantásticas, son los que causan desdoro, y los agenos, que solo refieren los publicos excessos, no pueden causar mas desdoro, que el que publican las mesmas obras. Enmiendele, y con esso no tiene que temer. (10) No haze bien, en tener à su Santidad por tan arrojado, que por solos estos papeles, sin otro instrumento, se avia de mover à determinar cosa alguna contra su Compañia. Otros de mas autoridad deben de ocasionar sus temores. presentado. (11) Y porque los graves inconvenientes, que pueden resultar de semejante difamacion, son dignos de que se embaracen, y remedien con la superior providencia, y zelo de V. Magestad, (12) dando expediente, y medio, para que la Compañia pueda

Morales, que en quanto à este punto, por mas que diga, pocos ha de tener que le crean; y que sin pasar à Filipinas, China, Macao, y otros Reynos mas distantes, se le podia probar bien claramente en el Almacende Mexico, y aun dentro de Madrid, con los cambios del Colegio Imperial para todas partes, no siendo este la menos peligrosa negociacion; y es cierto, que yo me alegrara mucho, me dixerá dicho Padre Morales, de donde han procedido cien mil pesos, que vinieron publicamente en la vltima Conduçta, que llegó à Madrid, y se entregaron à los Procuradores de Indias de la Compañia, y se haze muy verisimil ayan venido otros tantos ocultos; porque como en el Reyno del Pirù ay abundancia de oro, con facilidad se pueden ocultar considerables cantidades; pregunto esto, porque tengo por cierto, que todas las demas Religiones juntas de las Indias, no pudieran remitir tanto de vna vez, aunque vendieran los Calizes, y plata de sus Iglesias, no siendo adquirido por comercio, y se alegraran mucho cada vna de hallar medio lícito, para adquirir siquiera la mitad. Encargue à los de su Compañia, que con esto puede estar seguro, de que ninguno avrá tan arrojado, que se atreva à imponer à su Compañia semejante exceso, y creame, que este es el vnico medio, y no ay otro. (8) No ignorando el Padre Morales, que los papeles de Fray Alonso Sandin están presentados en el Consejo, y repartidos à todos los Consejeros de Indias, pudiera aver escutado su nueva presentacion. Juzgo, que solo se ordena à hazer ruido, y no à otro fin. (9) Es cosa rara lo que pondera el desdoro, que teme se le podrá seguir à su Compañia, de los agenos papeles; y lo poco que repara en el que se le sigue al proximo de los que la Compañia publica contra vn Arçobispo, la Notario, y Religion de Santo Domingo. Siendo cierto, que si dicho Padre mirara sin passion estas materias, debiera persuadirse, à que los suyos, por fundarse en sospechas fantásticas, son los que causan desdoro, y los agenos, que solo refieren los publicos excessos, no pueden causar mas desdoro, que el que publican las mesmas obras. Enmiendele, y con esso no tiene que temer. (10) No haze bien, en tener à su Santidad por tan arrojado, que por solos estos papeles, sin otro instrumento, se avia de mover à determinar cosa alguna contra su Compañia. Otros de mas autoridad deben de ocasionar sus temores. (11) Engañase mucho el Padre Morales en dezir, que Fray Alonso Sandin aya publicado en Roma sus papeles, ni influido à tal publicacion, y aun en que sea cierta; que à serlo, no dexara de aver noticia della, como la ha auido de la prohibicion de vno de los papeles de la Compañia, que sobradamente orgullosa remitió à Roma, para que alli le diesen la sentencia que merecia, y se le puede mostrar, si gustare de verla por su consuelo. Debio de sonar la publicacion, y la dió por asentada; ó juzga, que como la Compañia es tan cuydadosa en publicar en todas partes los suyos, recatandose solo de que no los vean las partes ofendidas, lo mismo avrá hecho Fray Alonso Sandin. Persuadase, que es sin fundamento su juyzio; por que hasta que salió su Compañia con tan repetidos papeles, tenia muy guardados los suyos dicho Fray Alonso Sandin, que solo los dió à la estampa, para que se informassen los dueños. (12) Mas digno es, que la superior providencia de su Magestad se aplique à solicitar el remedio à los excessos de la Compañia, ya que ella no trata de enmendarse. Y fuera muy justo averiguar donde van à parar los cien mil pesos, que han percibido los

Procuradores de Indias; que entiendo, se sacara en limpio, se quedavan muy pocos en España.

(13) Aviendo publicado tantos papeles la Compañia à su favor, y contra los de Fray Alonso Sandin, debiera estar satisfecha, sobran para la publica satisfaccion que pretende. Poca seguridad tiene de lo que en ellos dize, quien solicita otros, y tan irregulares medios. Me persuado, tiene mas satisfaccion de los suyos Fray Alonso Sandin, pues aviendo esparcido tantos contra ellos la Compañia, no se ha dado por entendido, ni querido gastar el tiempo en responderlos, aunque no dudo tuviera mucho con q̃ impugnarlos, pues aun los que no están tan noticiosos de los sucesos, les hallan bien considerables reparos. Y le alleguro, que tampoco yo lo hiziera, sino saliera aora con este tan intempestivo el Padre Morales, que podia aprender de Fray Alonso Sandin, pues teniendo este mas motivos para solicitar lo que pretende el Padre Morales, no lo ha hecho, contentandose con lo que ha resuelto el Consejo, con vista de todos los instrumentos.

(14) Mucho dudo, consiga el Padre Morales lo que en esta parte pretende, y pienso le harán sobrado favor en no dar cuenta à su Santidad de lo que falta en aquellas partes, su Provincia, à su primitivo instituto, para que ponga eficaz remedio, si es que su Suprema potestad Eclesiastica puede ponerlo, en lo que es opuesto à los dictámenes de su Compañia; porque la experiencia, aun sin salir de los dos litigios de esta materia, nos enseña lo contrario.

(15) Aviendo sido la Compañia tan de parte de la Real Audiencia, y sus Oficiales Reales en estos lances, la que trae poderes de todos para defender sus causas, y quien à todos, por su medio, asegura el buen suceso en los negocios, entablado en los animos de todos, que nunca se pierde pleyto, que corra por direccion de la Compañia, no es mucho, que en esta ocasion, y concurriendo las dichas circunstancias, no informen contra su Compañia los que cita. Mas tenga entendido dicho Padre Morales, que otros de no menor autoridad, y mas libres de passion, lo dicen; y pienso, que en mucha parte no lo ignora dicho Padre. Yo me alegrara, que nuevamente se examinaran por luez desapasionado los testigos que cita, y que estos hizieran juyzio, les sirviera de defensa lo obrado por la Compañia, y q̃ de dezir la verdad no les viniera daño alguno, que entiendo les tuviera por tan contrarios la Compañia, que no hiziera poco en salir bien, aunque toda se ahunara, como suele.

(16) Creame Padre Morales, que no ay cosa bien probada, en todo quanto ha venido de Manila, que el publico comercio de su Compañia, y esto con testigos de hecho proprio, y confidentes de la misma Compañia; y juzgo, se le podia mostrar facilmente el defengano. Lo que mas me admira es, que el Padre Morales se haga tan inocente en esta materia; quando no ignora lo que pasó en la Nao, donde venia por Procurador, y con el

cargo de cuidar de los fardos de su Provincia; y sabe muy bien, que aviendose desem-

bar, dàr satisfaccion publica, a s̃i à su General, y à los demás sujetos, que con vista de los libelos referidos, huviesen hecho concepto erroneo de su proceder; (13) y para representar à su Santidad con eficaz fundamento, quan siniestros son los mencionados informes, y la forma con que el zelo de su Religion cūple en aquellas Provincias con sus Sagrados institutos, (14) sin que aya auido queixa de parte de la Real Audiencia, ni de los demás Oficiales, ni Ministros Reales, que tienen à su cargo el cuydado de las Caxas, y Aduanas de aquella Ciudad, y Provincia. (15) Siendo así, que si fuesse en alguna manera cierto, ò probable, lo que contra la Compañia temerariamente se ha supuesto, imputandola el comercio, y trato, que se le atribuye, no pudiera ser menos de estar noticiosos, y averlo así informado los Oficiales, y Ministros Reales; (16) y por aver llegado à noticia del Suplicante, el averse yà visto en el vuestro Consejo las causas, y controversias de

barcado, por aver arribado à las Islas la Nao de 82. luego que tuvo noticia de la descomunion, que en ella publicò el Notario de el Arçobispo, à fin, de que los Seglares manifestassen los fardos de su Compañia, bolviò de noche à la Nao à animar à los Seglares, para que no los descubriesen, y se tragassen la descomunion, y que trabajò tanto de secreto con algunos, que consiguió el que se descomulgassen, y negassen la verdad. Como asimesmo no puede ignorar, que en el Convento de Marivelez, que es de mi Religion, en medio de sus ahogos, se le guardò vna bastante petaca, que aunque no se tratò de averiguar lo que tenia, se presume seria de valor, por aver sido la que solicitò sus primeras atenciones. Todo esto lo sè yo de personas, que se hallaron presentes, sin aver estado en Filipinas, y se dà por desentendido el Padre que las executo. Mas vale callar, porque callamos, que en esto ay mucho que dezir.

de las Islas Filipinas. (17)

Suplica à V. Magestad, que para que en todo tiempo conste lo referido, y para el efecto que lleva propuesto, de poderse defender en Roma, se sirva de mandar dár asimesmo la providencia necessaria, en lo respectivo à su Religion, mandando, se le dè testimonio, ò testimonios autenticos en toda forma, de lo que de dichos Autos resultare, en orden à la inculpabilidad con que se halla, y de como en todo el Proceso referido no ay, ni por otro medio consta, que la Compañia aya faltado à las obligaciones de sus institutos, ni empleadose en el comercio, y trato, que los Manifiestos publicados suponen; (18) y asimismo, mande V. Magestad recoger los dichos papeles, (19) y que se le notifique al dicho Fr. Alonso, como Procurador de su Religion, y apoderado del mismo Re-

(17) Si sabe se han visto en el Consejo las causas; debiera suponer, se avrà tomado en todo conveniente resolucion, y dado suficiente providencia, para que no padezca el credito de la Compañia, en lo que estuviere inculpada. Tantos temores no son indicio de mucha inocencia.

(18) Cierro es, que si Fray Alonso Sandin tuviera animo de pleytear contra la Compañia en Roma, no pudiera desear testimonio mas à su favor, que lo que de los Autos contra la Provincia del Suplicante resulta, y que debia fomentar con todo empeño esta suplica. Debìò de entender el Suplicante estava en Manila, donde con facilidad se sacan testimonios falsos, y aun se falsifican los Autos remitidos à su Magestad, y su Consejo. Por aver sido tan publica esta noticia la refiero, y por donde se saca, ser cierto, lo que pone por sospecha Fray Alonso Sandin, en su respuesta à la relacion de la Audiencia, publicada por la Compañia.

(19) Suponiendo (como supone) son libelos infamatorios dichos papeles, con delatarlos à la Inquisicion, conseguirà con facilidad, se recojan, cuya facilidad no la podrà tener su Magestad, no pudiendo obligar con censuras. Juzgo, que nadie le aprobarà solicitar por medio tan imposible, lo que le tiene muy facil, en sentir del Suplicante.

(20) Trate la Compañia de cessar de imprimir papeles contra el Arçobispo, y su Religion, que con esso, sin tal notificacion, me persuado, estará mudo Fray Alonso Sandin, como hasta aora lo ha estado. Es bueno, quiera tener licencia la Compañia para imprimir quantos papeles se le antora, y que juntamente pretenda, calle à todo Fray Alonso Sandin? Bien pudiera considerar el Padre Morales, que esse no es partido igual. Y tambien debiera advertir, que aunque se le mande callar al dicho Fray Alonso Sandin, no haziendolo la Compañia, no faltará quien le responda por Fray Alonso Sandin; y asimismo, que si el dicho quiere valerse del medio, que le ha enseñado la Compañia, de fingir Autor de los papeles, que aún notificado de que no imprima, pudiera hazerlo, sin que se le probara aver faltado al mandato. Creame, que el mejor medio es callar.

(21) Persuadase el Padre Morales, que Fray Alonso Sandin, y su Religion teme mucho la censuras Pontificias, y se precia de muy observante de los Decretos de la Iglesia; y que en esta consequencia nunca introducirá querellas contra su Compañia en Tribunal Secular, ni querrá ponerle à riesgo, de que los Iuezes se las repelan, como se entiende harán con su memorial, si le presenta en el Consejo. Tambien me admiro, tenga por tan ignorantes à los Iuezes, que se persuada, ayan de obligar à ninguno, contra su voluntad, à que ponga pleyto à otro y mucho menos, que esto sea dentro de vn breve termino. Tenga por cierto el Padre Morales, para su consuelo, que Fray Alonso Sandin, como de sus papeles consta, no tiene, ni ha tenido pleytos en el Consejo contra otros, que los Ministros de la Real Audiencia, cuyas causas ha tomado tan por suyas la Compañia, confirmando con esto la complicitad, que tantas vezes niega en su memorial.

(22) Juzgo, que no mandaràn hazer tal notificacion los Iuezes, porque no la tengo por tan justificada, como el Padre Morales la propone; que no quiere persuadirlo estan exemptos los Ecclesiasticos de la jurisdiccion Secular. Debe de estarle bien la sugestion, y por esso no repara en tometerse. Y me persuado, que si obligado, respondiera Fr. Alonso Sandin, que no le estu viera bien, se le diera el testimonio, que pide de su respuesta, porque pudiera autorizarla con instrumentos juridicos, nada favorables à la Compañia, lo que en ella dixera.

verendo Arçobispo, que en adelante no imprima semejantes manifestos, ni papeles contra la Compañia; (20) y que si tuviere algo que pedirla, ò demandarla en alguna manera, ya en nombre de su Religion, ya en nombre del dicho Reverendo Arçobispo, lo deduzga, y proponga dentro de vn breve termino en el vuestro Consejo de las Indias, para que con vuestra Real providencia se pueda ocurrir con menos gravamen à qualquiera punto, que necesitare de remedio; (21) y que de la dicha notificacion, y su respuesta, que à ella diere el dicho Fr. Alonso Sandin, se le dê testimonio al Suplicante, que demàs de ser justicia todo lo que lleva pedido, recibirá merced de V. Magestad. (22)

Otro si, dize, que por Bula de la Santidad de Gregorio XIII. expedida à instancias de la Magestad del Señor Rey Felipe Segundo, està mandado, y prevenido, que todas las causas Ecclesiasticas se fenezcan, y determinen en los Reynos de las Indias, ante los Arçobis-

bispos, y Obispos, en la forma, que por dicha Bula se previene, sin que de ninguna fuerte puedan pasar por via de apelacion, ni otro recurso à la Curia Romana.

(23) Y respecto, de que las ocasiones de pleytos, que tiene la Compañia en la Provincia de Filipinas son repetidas, y la justificacion de sus derechos và arriesgada, por averlas de proponer ante el Reverendo Arçobispo de Manila, y demas Obispos sufraganeos, los quales son Religiosos de la Orden de Santo Domingo; (24) y siendo, como es, notoria la emulacion con la Compañia; no es razon, ni conforme à derecho, el que ayan de reconocer de sus pleytos, y causas: (25) por

Compañia; y estos no ante el Arçobispo, si ante la Real Audiencia: y supuesta su facilidad de reconvenir à Ecclesiasticos en Tribunal Secular, no se, que puedan enbaraçarles en sus pleytos los Obispos de la Orden de S. Domingo. Tampoco me admirare, vaya con estos arriesgada su justicia, si algunos corren ante dichos Obispos; porque como de ordinario no sea sobra la la que tienen dichos Padres, y regularmente no es facil la quiten dichos Obispos à la parte de mejor derecho, no es mucho temar, salir mal despachados. (25) A todos los Obispos Dominicos haze injustos, y apasionados contra la Compañia, por recusarlos à todos; y no dudo hiziera lo mesmo con otro qualquiera, no siendo muy de su parte, como la experiencia nos enseña. Si el Padre Morales huviera recorrido los derechos, y reconocido los muchos testigos, que piden para condenar a un Obispo, me persuado no se moviera con tanta facilidad à condenar à tantos, solo por su dicho, sin que hasta aora aya mostrado en todos sus papeles mas instrumento juridico que lo pruebe, que el afirmar lo dicho Padre, que en causa propia, por ningun derecho debe ser creido. Y asentando, como asienta, se han visto en el Consejo todos los Autos, debiera tambien suponer, que si por ellos sea reconocido la emulacion, que tanto publica, que se avrá dado providencia à este daño, que tanto le fatiga; y se debiera dár por satisfecho.

cuya notoriedad, (26) se halla obligado el Suplicante à recusarlos en nombre de su Provincia de Filipinas;

(23) No ay cosa mas asentada en la Compañia, q̄ el que los Arçobispos, y Obispos, ni en España, ni en las Indias pueden ser luezes de sus causas, y por esta causa han sido sus mayores pleytos con los Ordinarios; y en los dos, que tuvieron con el Arçobispo en estas competencias, que fueron el de el Comercio, y Albaceazgo del Padre Ortega, su principal defensa la pusieron en recusarle por luez, en virtud de su excepcion. Por otra parte pretende el Padre Morales en su memorial, que en virtud de la Bula de Gregorio XIII. que cita, no puedan pasar sus pleytos de Indias, aun por via de Apelacion, à Roma, de cuyos dos principios se saca, que su principal pretension es, no estar sujetos en las Indias, ni à los Ordinarios Ecclesiasticos, por razon de su excepcion, ni à su Santidad, por razon de el Privilegio citado. Que es lo mesmo en la realidad, que pretender, no tener superior en la tierra los Padres Iesuitas de las Indias. Juzgo, que con esso estuvieran contentos. Mas deben advertir, que su Magestad solicitó dicha Bula, à fin, de que sus vassallos sujetos à los Ordinarios, ò por sus personas, ò por las causas sobre que se litiga, no tengan la molestia de recurrir con las apelaciones à Roma. Sugírense los Padres de la Compañia en todo, y por todo à los Ordinarios, que en esse caso les favorecera la Bula; mas si asientan, no estar sujetos à los Obispos, ni quieren lo estén sus causas; como quieren, que el que tuviere pleytos contra la Compañia, no acuda ante su Santidad, que es el mas legitimo Prelado de los Regulares?

(24) Confiessole, son repetidas las ocasiones de pleytos de la Compañia en las Islas Filipinas, como en todas partes, y que en los años de estas competencias, segun buenas noticias, los han tenido con diferentes Seglares, y todas las Religiones, sobre algunas haciendas los mas, que pretendia para si la

Compañia; y supuesta su facilidad de reconvenir à Ecclesiasticos en Tribunal Secular, no se, que puedan enbaraçarles en sus pleytos los Obispos de la Orden de S. Domingo. Tampoco me admirare, vaya con estos arriesgada su justicia, si algunos corren ante dichos Obispos; porque como de ordinario no sea sobra la la que tienen dichos Padres, y regularmente no es facil la quiten dichos Obispos à la parte de mejor derecho, no es mucho temar, salir mal despachados.

(25) A todos los Obispos Dominicos haze injustos, y apasionados contra la Compañia, por recusarlos à todos; y no dudo hiziera lo mesmo con otro qualquiera, no siendo muy de su parte, como la experiencia nos enseña. Si el Padre Morales huviera recorrido los derechos, y reconocido los muchos testigos, que piden para condenar a un Obispo, me persuado no se moviera con tanta facilidad à condenar à tantos, solo por su dicho, sin que hasta aora aya mostrado en todos sus papeles mas instrumento juridico que lo pruebe, que el afirmar lo dicho Padre, que en causa propia, por ningun derecho debe ser creido. Y asentando, como asienta, se han visto en el Consejo todos los Autos, debiera tambien suponer, que si por ellos sea reconocido la emulacion, que tanto publica, que se avrá dado providencia à este daño, que tanto le fatiga; y se debiera dár por satisfecho.

(26) Supone notorio el delito, para que venga bien la peticion; pruebelo, y sin tal notoriedad se le podrá dár por bastante en Tribunal competente.

(27) Deseo mucho, que el Padre Morales, y su Compañia me diga, porque principios di corte, para pedir recusacion de jurisdicciones Ecclesiasticas ante Tribunal Secular; y como pueden Iuezes Seculares impedir, y suspender, la jurisdiccion Ecclesiastica, y darla por recusada para causas de Ecclesiasticos, ò Ecclesiasticas; porque con toda verdad le asseguro, que yo no alcanço otro medio de este recurso, mas que el que se introduxo en Inglaterra en tiempo de Henrique VIII. que es constituyendo Superior la jurisdiccion Real à la Ecclesiastica; sino es que diga, que las razones que tuvo la Compañia para persuadir à los Oydores de Manila, que podian suspender, y embargar la jurisdiccion del Arçobispo, y dár por Sede Vacante aquella Iglesia, y introducirse en su gobierno el Cabildo, no obstante aver dexado nombrado Governador el Arçobispo, sobre que tambien repartio papeles manuscritos en esta Corte, à fin de entablar esta mesma pretension; essas mesmas le han movido à pedir en Tribunal Secular la recusacion de los Obispos, que refiere; mas aviendo visto la resolucion, que dias ha tomò su Magestad, con acuerdo de su Consejo, vituperando esta intrusion, se haze mas culpable, lo que en esta parte pretende. Y si no obstante esso, le parece justificada su pretension, le suplico mucho à dicho Padre Morales, ò à los de su Compañia, se sirva de fundarla por escrito, y firmarla de su nombre, que siendo justificada, como debe suponer, quando en publico la propone, no tendrá en ello inconveniente: que con esso me persuado, tendrá Fray Alonso Sandin suficiente instrumento para litigar contra la Compañia en Roma, ò en el Tribunal de la Inquisicion de España. Creame, que estas peticiones, si tiene con que justificar lo que pretende, son buenas para recurrir à Roma, y no à Tribunales Seculares. No alcanço porque teme tanto, quando tanto se justifica, el recurso à la Suprema Cabeça de la Iglesia.

(28) Dà por supuesta la recusacion, al passo que està pidiendo vn imposible. Entienda el Padre Morales, que no conceden con tanta facilidad los Iuezes Seculares peticiones escabrosas, como las suyas.

(29) El Derecho Canonico, y Privilegios concedidos à su Magestad disponen, que los Prelados Ecclesiasticos conozcan de las causas, que en alguna manera les están sugetas, y que aunque en vna, ò otra se pueda, aviendo razones, recusar al Iuez, no es facil la aya para recusar à muchos, y para todas las posibles, porque es demasiada temeridad entender, que en todas han de ser apasionados, y injustos; y por esso me persuado, que por conformarse su Magestad con el Derecho Canonico, y sus Privilegios, no viniera en concederle lo que pide, aun en caso de ser de su jurisdiccion. Y debiera advertir dicho Padre, que aun en caso, que le valiera la Bula que refiere en su mesma peticion, està dando à entender, no desea su observancia, pues pretende se vean en Filipinas sus causas, solo con vn Obispo, que no sea Dominico, si le huviere; lo qual, de más de tener contra todos Derechos, que tanto cuydan se admitan las justas apelaciones, para evitar qualquiera

para todos los pleytos, y causas que se ofrecieren, así demandando, como defendiendo, y de qualquiera genero, y calidad que sean.

(27)

que las razones que tuvo la Compañia para persuadir à los Oydores de Manila, que podian suspender, y embargar la jurisdiccion del Arçobispo, y dár por Sede Vacante aquella Iglesia, y introducirse en su gobierno el Cabildo, no obstante aver dexado nombrado Governador el Arçobispo, sobre que tambien repartio papeles manuscritos en esta Corte, à fin de entablar esta misma pretension; essas mesmas le han movido à pedir en Tribunal Secular la recusacion de los Obispos, que refiere; mas aviendo visto la resolucion, que dias ha tomò su Magestad, con acuerdo de su Consejo, vituperando esta intrusion, se haze mas culpable, lo que en esta parte pretende. Y si no obstante esso, le parece justificada su pretension, le suplico mucho à dicho Padre Morales, ò à los de su Compañia, se sirva de fundarla por escrito, y firmarla de su nombre, que siendo justificada, como debe suponer, quando en publico la propone, no tendrá en ello inconveniente: que con esso me persuado, tendrá Fray Alonso Sandin suficiente instrumento para litigar contra la Compañia en Roma, ò en el Tribunal de la Inquisicion de España. Creame, que estas peticiones, si tiene con que justificar lo que pretende, son buenas para recurrir à Roma, y no à Tribunales Seculares. No alcanço porque teme tanto, quando tanto se justifica, el recurso à la Suprema Cabeça de la Iglesia.

A V. Magestad suplica, se sirva de mandar dár la providencia necesaria, para que supuesta la dicha recusacion, (28) puedan las

causas de la Compañia seguirse, y concluirse, segun el Derecho Canonico, y Privilegios concedidos à V. Magestad, sin que pendan de Prelado alguno, que sea de la Religion de Santo Domingo, sino es, que en conformidad de la dicha Bula se sigan, y fenezcan con el Obispo, que no fuere de dicha Religion, avien-

dole

dole en dicha Provincia de Filipinas, (29) ò se remitan à la Ciudad de Mexico, ò otra de la Nueva España; y que de esta resolucìon de V. Magestad, se le dè despacho en forma para su resguardo, en que pide vt suprà, &c. (30)

concluyan los pleytos de su Provincia con solo vn Obispo, si le huviere, que no sea Dominico. Procure sacar otro Privilegio para esto, que con esto vendra bien su peticion en esta parte.

(30) No menos inconveniente se halla en su vltima peticion; porque no puede ignorar dicho Padre, quan gravoso serà à las partes, con quien huviere de litigar su Provincia en Filipinas, el recurso à la Nueva España, sabiendo ay tres mil leguas de distancia, y que es preciso, se caminen por vn peligroso mar de enfermedades, y borrascas; y supuesto, que la Bula, atendiendo à esta distancia, y gravamen, dio providencia, para que sin salir de Filipinas se puedan concluir en todas instancias los pleytos, no haze bien en solicitar restringir el Privilegio, que su Magestad solicitò con tanta amplitud, atendiendo, à que no sean molestados sus vassallos; sino es que lo haga por parecerle, que ninguno de los habitantes de Filipinas vendrà con tan considerables daños, como se dexan entender, à los Reynos de la Nueva España, à defenderse, ò poner pleytos à la Compania, à quien no se le sigue este gravamen, por razon de tener su Provincia en Mexico Procurador permanente, que puede seguir sus causas: por cuyo medio conseguiera la Compania, si se le admitiera esta vltima peticion, ò que ninguno de Filipinas le pusiera pleyto, por mas clara que tuviese su justicia; ò que ya que alguno lo siguiera fuera con grave riesgo de perderlo, en tierra tan estraña, y donde nada pudiera averiguar, si necesitava de testigos. No es mala la pretension, si se le concediera al Suplicante.

Procure la Compania, que sus pleytos sean justificados, y no tiene que temer à los Obispos Dominicos, que no son tan apasionados, y injustos, como en sus papeles, y memorial los pinta; y si siendo justificados, le hizieren alguna injusticia, tendrà razò de quejarse contra ellos, y suficientes motivos para recusarlos; porque hasta aora ninguna injusticia les han hecho; porque el pedir diessè cuenta el P. Ortega del Albazazgo, que estava à su cargo, y sobre que tenia la parte ganada sentencia definitiva en el Tribunal Eclesiastico, nadie, que sin passion lo mire, lo tendrà por injusticia, ò agravio, con averlas dado, como fuesse con Christiandad, estava còcluso el pleyto, pues no se le pedia otra cosa; y nunca quiso venir en darlas donde debia, porque parece era la pretension quedarse con todo el Albazazgo, como lo hizo, y juzgo, se quedará para siempre la parte interessada sin su herencia; y porque el Arçobispo pretenda, à instancia de la parte, se le entregue lo que es suyo, quiere calificarle el P. Morales de injusto, y apasionado: juzgo, q pocos ha de tener de su parte dicho Padre, y me persuado, estava mas apasionado, quando escrivio su memorial.

Menos puede calificarle de apasionado en su papeles, y emulo en su memorial, y por esto recusarlos à todos por sospechosos, por razon del segundo litigio, que con dicho Arçobispo ha tenido la Compania; porque el solicitar se evitara vn comercio publico, con evidencia probado, y por todos Derechos prohibido à los Eclesiasticos, en especial por Bula de la Santidad de Clemente IX. publicada en Filipinas, y mandada observar por repetidas Cédulas de su Magestad, en la qual se dà facultad à los Ordinarios, para distribuir en Hospitales, y pobres, dichas mercancías, y sus ganancias, sin que à ningun Regular le valga en esta parte su excepcion; ninguno tendrà por injusto al Iuez, que procura su observancia; ni se atreverà à dezir, excedio su Comission en la averiguacion de los fardos; porque todos debemos confessar, conformandonos con los Derechos Canonico, y Civil, que quando à vn Iuez se dà vna Comission, se entiende darsele todo lo necessa-

rio, y conducente à su vltima execucion, de otra fuerre se tuviera por invtil tal Comis-
sion; y solo estuviera el exceso, quando à ciegas, y sin averiguar juridicamente el ex-
ceso, se arrojara à repartir dichos bienes en los pobres, que en dicha Bula se ordena;
porque se ponía à peligro manifesto de errar en la distribucion. Estos dos solos son los
litigios, que dicho Arçobispo ha tenido contra la Compania en estos tiempos, en que no
obstante la publicidad de vno, y otro, no ha entrado de oficio en ellos dicho Arçobispo,
sì à peticiones de partes, y siendo tan clara como se ha visto, y podrá constar mas clara-
mente de la inspeccion de los Autos, y de la Bula referida, la justicia que asistia al Ar-
cobispo, y la poca razon, que en vno, y otro ha tenido la Compania: pretende, que dicho
Arçobispo sea injusto, apasionado, y emulo de la Compania, y que esta sea inocente, in-
justamente oprimida, y emulada de dicho Arçobispo, y de los demas Obispos Domini-
cos, y Religiosos de su Orden, que en nada de esto han cooperado, y dando por supuesto
el delito, que hasta aora no ha probado, passa à recusarlos à todos para todas las causas
possibles de su Compania, luego tiene poca razon, y que ha de tener pocos fuera de su
Compania, que se la concedan, mientras no constare de otros pleytos, en que se halle
mas justificada su parte, porque en lo juridico es constante lo dicho, de que se sigue, no
podia hazer otra cosa el Arçobispo, que lo que ha obrado, auiendo de cumplir con la
obligacion de Iuez; y querè passar à averiguar intenciones, porque se obra justicia, es
sobrada temeridad, y acha que ordinario de los litigantes vencidos. Trate el Padre
Morales de aconsejar à los de su Provincia, que se enmienden en los excessos referi-
dos, y que procuren sean justificados sus pleytos, que con esso conseguirà el que no sea
arriesgada su justicia, aunque corra ante Obispos Dominicos; como asimismo experi-
mentarà, no es embidia, passion, ni emulacion en los Religiosos Dominicos la que tie-
nen à la Compania, si solo zelo de justicia, y que las cosas corran segun razon; porque
assentando, que la embidia, y emulacion es tristeza del bien del proximo, del qual se ha-
lla privado el embidiante, le asseguro, que los Religiosos Dominicos hallan pocas prer-
rogativas Religiosas en los de la Compania, de que se hallan ellos privados, siendo esto
necessario para que tenga la embidia; y le asseguro, que tengo grandes deseos de darle à
entender este punto con claridad, porque lo repite mucho en sus cleritos, para que vean
quan sin fundamento es calumnia de embidiosos, respecto de su Compania, à los Religio-
sos Dominicos, y Obispos de dicha Religion; porque me persuado ignora, que es embi-
dia, y emulacion, y que por esso la repite tanto. Dexo por aora este trabajo, pero le asse-
guro, que si proligue con mas papeles, que à mi ver, ha de experimentar su desengano,
dandole solo à entender, lo poco, ò nada que tienen que embidiar los Obispos, y Religio-
sos Dominicos à su Compania. Esto ha parecido notar à este, que ha salido descubierto,
en sabiendo los Autores de los demas, se les pondrán otros reparos, que papeles fingidos
no son dignos de respuesta.

Mas porque no quede sin alguna calificacion el que nuevamente ha salido, en nom-
bre del Preste-Iuan, digo, que aviendole leído, me persuadi à vna de dos cosas, ò que era
compuesto en la Assamblea del Preste-Iuan, como dize, ò en la quiete de la Compania,
sin que pueda escaparse de ser su Autor vno de los dos: mueveme à lo primero, el que
papel tan sin pies, ni cabeça, solo puede tener por Autor vn consejo de negros barbaros,
sin Dios, sin ley, sin letras, ni juyzio, como son los de la Assamblea del Preste-Iuan; y si
de estos escapa, à los Padres de la Compania, que tienen licencia (debe de ser de Preste-
Iuan) de mentir sin reparo, aunque sea injuriando al proximo en cosas graves, valiendose
de la sentençia del Padre Dicastillo de su Compania, que assienta es licito, figulendose
alguna propria vtilidad, infamar al proximo, aunque sea imponiendole falsos delitos: Y
aunque no dudaràn de su condenacion dichos Padres, les hazen poco al caso las conde-
naciones de la Iglesia, mientras no estàn confirmadas en la Aduana de su Colegio Ro-
mano. Confiesseles, que en lo humano tienen alguna aparente razon, en repetir tantos
papeles; (que no ay error tan descalabrado, que no la tenga) porque como sus obras son
tan fuera de los limites de la razon, y tan publicas, en especial en las partes distantes, y
por essa razon ser preciso se prueben en ocasiones con instrumentos juridicos, siendo al-
go zelosos los Superiores, se hallan obligados, para que no se descubra totalmente la te-
la, que en todas partes viden, à recurrir à la sentençia de dicho Padre Dicastillo, y men-
tir à rienda suelta, en partes donde no es facil la probança, à fin de suspender los animos,
en especial de los que no estàn noticiosos de la verdad, como lo han hecho en todos sus
papelones, y mas que en todos, en este vltimo, que si bien se mira, tiene mas mentiras,
que

que palabras: porque esso de infamar al proximo, aunque sea de la autoridad tan superior, como la de los Obispos, les haze poco al caso; porque todo cabe en lo dicha sentencia, que figuen. Mas no puedo dexar de advertir al Autor del papel, que ha sido sobrada imprudencia, el pretender dar satisfacion à vn informe secreto, que solo se ha presentado en el Consejo, y son muy pocos los que le han visto, por no averse dado à la estampa: muy gravada tiene su conciencia, quien por tan repetidos medios solicita descargarse. Y no dudo, que si sale à luz, se ha de dar mas credito à los que en el se dize, que à su papelon; assi por la mayor autoridad de su Autor, como por lo serio de su narrativa, faltandole vno, y otro al publicado en nombre del Preste Juan. Creame su Autor, que estas materias no son para chancas, ni coplillas.

que pudiesen, porque este de ingenuidad al proximo, aun que sea de la autoridad tan supe-
rior como la de los Obispos, les hace poco al calor porque todo cabe en lo dicha forma.
cia, que eligen. Mas no puede dexar de avisar al Autor del papel, que ha sido lo que
impugnada, el pretender dar satisfaccion a un informe, cierto, que solo le ha pido.
do en el Consejo, con muy pocos los que le han visto, por no averle dado a la estampa.
mayor, y a la vez la conciencia por no repetir los hechos tal como se dice. Y
no dudo, que si se le da a luz, se ha de dar mas credito a los que en el se dice, que a la que
son; asi por la mayor autoridad de la Autor, como por lo cierto de la narrativa. Y si
dole uno y otro al otro, como en nombre del Pape Juan, Creador de la Autor, que esta ma-
terialmente son para cambiar, y copiar.